

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, informando que la gestión de notificación de los demandados no se atempera a lo dispuesto en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Cali, 28 de julio de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 377

Verbal vs Paulina Ortiz de Beltrán y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora para notificar a los demandados PAULINA ORTIZ DE BELTRAN, GUILLERMO ARTURO CASTAÑO, JOSE ALVEY DUQUE ALZATE, LUZ ADELA DUQUE ALZATE, GERMAN ANTONIO BELTRAN y LUIS GONZALEZ de la existencia de la presente demanda, remitió comunicación judicial a las direcciones de notificación física conocidas por él, a través del servicio de correo certificado de Servientrega, quien certificó que dichas comunicaciones fueron enviadas el 17 de febrero de 2021 y entregadas el 18 de febrero de 2021, con resultados positivos, puesto que quien las recibió manifestó que en ese lugar se podía conseguir a los demandados, adicionalmente, en el sello de cotejo se informa que la comunicación consta de **1 folio, sin anexos.**

De la interpretación armónica de los art. 6 y 8 de Decreto 806 de 2020, se colige que en los eventos en que la notificación de los demandados se surta en las direcciones físicas de notificación judicial, la misma deberá acompañarse el escrito de demanda junto con sus anexos, caso en el que la posterior notificación personal de la admisión de la demanda se limita al envío del auto admisorio al demandado, es decir, no requiere el envío nuevamente de la demanda y sus anexos.

En este caso, según el sello de cotejo impuesto por Servientrega, la comunicación judicial consistió en 1 folio sin ningún anexo, esto es, en contravención de lo dispuesto en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

De manera que, es necesario que se surta en legal forma la notificación de los demandados, JOSE ALVEY DUQUE ALZATE, LUZ ADELA DUQUE ALZATE y LUIS GONZALEZ, de conformidad con los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, los demandados GERMAN ANTONIO BELTRAN y ANA LIA BELTRAN ORTIZ, quienes alegan actuar en nombre propio y como sucesores procesales de PAULINA ORTIZ DE BELTRAN, el 5 de marzo de 2021, presentaron recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y contestaron la demanda.

A su turno, el demandado GUILLERMO ARTURO CASTAÑO GONZALEZ, el 23 de marzo de 2021, contestó la demanda y formuló demanda de reconvención.

Sobre los demandados que constituyeron apoderados judiciales y contestaron la demanda no se ordenará que se rehaga su notificación por cuanto se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del GGP, teniéndolos como notificados por conducta concluyente.

En lo atinente al recurso de reposición, las constataciones de la demanda y la demanda de reconvención, se les impartirá el trámite respectivo una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

Finalmente, se negará la solicitud de emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados como quiera que, frente a los demandados determinados, no es procedente su emplazamiento ya que no se cumple con lo dispuesto en el art. 293 del CGP, mientras que, para los demandados indeterminados, la negativa se fundamenta en que la presente acción solo se admitió contra los demandados determinados, por los motivos expuestos en el auto de inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el numeral 1° del art.317 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 30 días, cumpla con la carga procesal que le compete, es decir, que adelante en legal forma, la notificación de los demandados **JOSE ALVEY DUQUE ALZATE, LUZ ADELA DUQUE ALZATE y LUIS GONZALEZ**, en los términos de los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ** Arenas portadora de la T.P. No. 299.313 del CSJ, en representación del demandado **GUILLERMO ARTURO CASTAÑO GONZÁLEZ** en los términos y voces del escrito poder que precede.

TERCERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor **GUILLERMO ARTURO CASTAÑO GONZÁLEZ**, a partir de la notificación de esta providencia, en los términos del art. 301 del CGP.

CUARTO: Reconocer a **ANA LÍA BELTRÁN ORTIZ** como sucesora procesal de la fallecida **PAULINA ORTIZ DE BELTRAN**, conforme al certificado de defunción allegado al proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **WILSON BORRERO MELÉNDEZ** portador de la T.P. No. 77.341 del CSJ, en representación de los demandados **GERMAN ANTONIO BELTRÁN ORTIZ y**

ANA LÍA BELTRÁN ORTIZ.

SEXTO: Tener como notificados por conducta concluyente a los demandados **GERMAN ANTONIO BELTRÁN ORTIZ** y **ANA LÍA BELTRÁN ORTIZ**, a partir de la notificación de esta providencia, en los términos del art. 301 del CGP.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados en este proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: Agregar las contestaciones de la demanda, el recurso de reposición y la demanda de reconvención presentadas por el extremo pasivo German Antonio Beltrán Ortiz, Ana Lía Beltrán Ortiz y Guillermo Arturo Castaño González; a través de sus apoderados judiciales, al igual que las excepciones de mérito para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno; una vez integrada la litis en legal forma, se dará trámite a los señalados memoriales.

NOVENO: Se recuerda a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., respecto al envío de los memoriales y actuaciones a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos y disponibles en el proceso.

Demandante: notificaciones@mca.com.co
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
Demandados: wborrero.abogado@gmail.com
celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2020-00184-00

VFS